

## VERSION PÚBLICA

El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U000810816.pdf

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
- 2) Código bidimensional o QR.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# Delegación Federal en el estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No.- SGPARN.03.VS.5174/16 Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C.C. Leonardo Paredes Osorio y Tomas Paredes Osorio (Representantes).

TAB ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administra Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 4º Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicional derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Segretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y a al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Morma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en virtuo de haber cumplido con Ids ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

## REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE

NOMBRE DE LA UMA "LOMAPANDA"

MUNICIPIO: Comapa, Soledad de Doblado y Paso de Ovejas, Ver.

UBICACIÓN: Predios La Higuerita, Xosofida, Rincón de casas, La Unita, Cumbre de Raso Limón, Buena Vista y Santa Rita

SUPERFICIE TOTAL: 705 - 27 - 68.40 Hectérés!

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0412-VER/16

UBICACIÓN GEOGRAFICA: Coordenadas UTM X:2:20039.7

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA 🗽 RENTADA LEN COMODATO

FINALIDAD DE LA UMA Conservación, Protectión, Mantenimiento, Repoblación y Aprovechamiento Extractivo

VIGENCIA: Indefinida 🕞

ESPECIE (S) Odocoileus virginianus \* Dasypus novembinatus \* Conis latrans \* Urocyon cinereodrgenteus \*, Silvilagus floridanus \* Procyon lotor \*, Conichus paca \*, Nassua narica \*, Columba Virginianus \*, Golumba flavirostris\*, Zenajda Asiatica\* y Żenajda maccaura\*

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACION ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 7 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TERMINOS DE REFERÊNCIA EMITIDOS POR LADIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUSETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FED

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

DELEGACION VERACRUZ

Continua al reverso.../



<sup>\*</sup> ESPECIERISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT

Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Loma Panda",
Municipio de Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Comapa, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0434-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5174/ 16
Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

C.c.e.p.- Mtra. Yolanda Aurora Alaniz Pasini. Directora General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección i, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.

Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver. Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente. Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.

C. Aurora Cantón Croda. Presidente Municipal Constitucional de Comapa, Ver. Conocimiento.

C. Martha Utrera Ortega. Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Doblado, Ver. Conocimiento.

C. Ana Rosa Valdés Salazar. Presidente Municipal Constitucional de Paso de Ovejas, Ver. Conocimiento.





Continuación Registro de UMA en vida libre: "Loma Panda", Municipio de Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Comapa, Ver. SEMARNAT-UMA-EX-0434-VER/16 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5174/ 16 Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

(Página tres)

## CLAUSULAS

## Del Registro

- PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 4º Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los articulos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al pecto sean emitidas por la Dirección de peralde Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales

- SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el altículo co de la sey General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT DGVS emita al respecto.
  SEPTIMA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la apropación del Plande Manejo, en
- función de los resultados de los estudios poplacionales y a la demostración de

  a) Que estos no tendrári efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y
  a las poblaciones nativas silvestres y a su habitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o
  subproductos de organismos, ni existirá manipulación que darie permanentemente a ejemplares residentes.

  OCTAVA—EL Plan de Mariejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá
- ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

  NOVENA. El Plan de Manejo deberá actualizarse de actualizarse de actualizarse de la UMA

# De la Operación de la UMA

- DÉCIMA. La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNATAD: G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la CIMA deberá estar de acuerdo a lo estiporado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien sera responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y so habitat.
- DÉCIMA SEGUNDA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de habitat y de las especies encontradas de nuo de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA En caso de cambio de tecnico responsable debera notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracroz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se halien en la UMA, son de propiedad de la nación y queda an en resquardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.5. establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaria, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la
- DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como píes de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Loma Panda",
Municipio de Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Comapa, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0434-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5174/ 16
Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

### (Página cuatro)

- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- **DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- **DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberár presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT D.G.V.S., informes ánuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma-bey
- VIGÉSIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS), dentro de los so días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectorontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootegnista y con material lotográfico.
- accidentes y/o enfermedades sean o no intectorontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootegnista y con material totográfico.

  VIGÉSIMA SECUNDA.- Los propietarios o legitimos poseedores deberán dan facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaria, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Rían de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que calicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, conneccialización exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaria, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecto en el Artículo 1 sode la Conservación de la señalación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la Conservación de la conservación en el Artículo 1 sode la conservación de la conserv
- conformidad a lo establecido en el Artículo 1 orde la L.G.V.S.

  VIGÉSIMA TERCERA. Los titulares o legitimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, seran responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat, de conformidado lo dispuesto en el Actículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA Los titulares o legítimos poseçãores de la UMA, los municipios, las entidades rederativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respectuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fapora silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo as de la L.G.V.S.
- Artículo o de la L.G.V.S.

  VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporciónar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y tecnicas adecuadas, para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para elidesarrollo de proyectos de recoperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de los especies, con especial etención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos arte la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



Continuación. Registro de UMA en vida libre: "Loma Panda", Municipio de Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Comapa, Ver. SEMARNAT-UMA-EX-0434-VER/16 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5174/ 16 Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

(Página seis)

### Anexo VI:

	Edilbert	o, José Braulic	y José Ign	acio, todos de	apellidos Garci	a Vallejo.	3.0000 has.	
Vértice	Х	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	759259.01	2120712.46	6	758679.74	2120276.57	11	758955.70	2120435.33
2	759286.75	2120549.98	7	758693.03	2120352.34	12	759004.61	2120533.46
3	759385.62	2120223.38	8	758728.53	2120388.08	13	759103.64	2120651.98
4	759344-43	2120046.81	9	758807.88	2120430.13	14	759180.16	2120689.85
5	758862.00	2119997.00	10	758859:27	2120360.70			

## Anexo Vil:

Asia programma and a second	350	The state of the s	37
		Pantaleón Paredes Gallardo 71.4526 has	
Vértice		Y Vértice	X Y
1	757291.59	2121783398	757933.00 2120747.00
2	757188.00	A 2120851.00	75716776 2121825.11
Amarca VIII.			
Anexo VIII:			

Ulises Alberto	Ortega Vallejo (prop	ietario) y Ulises Orteg	a Vicuña (Usufructuario Vitalicio) 1	42.648250 has.
Vértice	Χ	Y	Vértice X	Υ
1	757548.00 <i></i>	2122274.00	757167.76	2121825.11
/2.ca	8757479-60-6	2121674.00	757244.00	<b>212</b> 2312.00
3 -4	757292.00	2121785.00	757372.98	2122265.91
	# # 15 15	25 75 75 F 55 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75	546 AP - 5- 70 14 10 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	1000

	E 617 1	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	2 2 2 A	7	\$ # AM S 1 #	The state of		
Oscar Or	tega Vall	ejo (propiel	tario) y l	Jises Orte	ega Vicuña	(Usufructuai	io Vitalicio) 145.	oooo has.
Vértice		Χ		Υ	Vér	tice	X	Y
	7576	48:82	2119	626.07	W: // 3	Sale Sale Sale Sale Sale Sale Sale Sale	757429.00	2119040.00
2	7576	75.00	<u>.</u> 211g	071.00	2 6 1 2		757402.00	2119152.00

Oscar Ortega Vallejo (pro	ietario) y Ulises Ortega Vicuña (Usufruc	tuario Vitalicio) 145.0000 has.
Vértice X	Y Vértice	X
1 757594.42	2120575.33	757434.47 2120109.13
2 757623.64	2120170:24	757371.90 2120609.71
W SECURED. "NO GEOGRAPIA.		itter.

2-1111125

Oscar Or	tega Vallejo (propiel	ario) y Ulises Orteg	a Vicuña (Usufructua	rio Vitalicio) 145.0	ooo has.
Vértice	X	Y	Vértice	Х	Y
1	757399.57	2120096.34		757324.00	2119551.00
‡	757494-34	<b>2119593.13</b>	TO FEED	757211.00	2120037.00

Zona 14 Q.

Bitácora: 30/Uo-0081/08/16

C:\Users\luis.grdaz\Documents\Documentos\Oficios\2016\09 Septiembre 16/Loma Panda



Continuación.

Registro de UMA en vida libre: "Loma Panda",

Municipio de Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Comapa, Ver.

SEMARNAT-UMA-EX-0434-VER/16 Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5174/ 16 Xalapa, Ver., Septiembre 13 de 2016.

(Página cínco)

# LOCALIZACIÓN COORDENADAS UTM, UMA "LOMA PANDA", MUNICIPIO DE VEGA DE COMAPA, PASO DE OVEJAS Y SOLEDAD DE DOBLADO, VER.

## Anexo I:

			Rafael Jác	ome Osorio 4	9.3191 has.			
Vértice	х	Υ	Vértice	×	Y	Vértice	6 6 X	Y
1	757244.00	2122320.00	7	756752.00	2121050.32	13	756987.12	2122422.63
2	757164.93	2121818.92	8	756711.13	2121195.41	14	757078.72	2122466.20
3	757034.51	2120733.14	9	756708.09	2121242.15	15	757109.38	2122428.82
4	756961.85	2120830.42	10	756846.75	2121620.45	16	757115.08	2122347.36
5	756891.59	2120991.02		756871.37	2121907.10	17	757181.22	2122347.74
6	756822.42	2121008:50	12	756883,52	2122291.82	A" w		

## Anexo II:

			Leonardo	Paredes Osorio	30.0000 has.			
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Υ
1	2120039.70	756262.58	1 <b>39</b> 3	2119356.71	756136115	13	2119623.39	755884.28
2	2119944.13	756285,29	80	2119326.35	756049.82	14	2119629.60	755987.98
3	2119712.09	756373:39	√وور	2419343.22	755949.98	25	2119727.74	755974-30
4	2119577.16	756382.92	10 🐓	2119571.56		16	2119766.95	755926.95
5	2119555.98	756364.89	1 11///	2119584,61	755830.23	17	2119774.99	₹ <sub>755</sub> 886.68
6 8	-2119438 <i>4</i> 47	<sub>2</sub> 756201 <b>,6</b> 4	12,	2119606.00	755808.00	18	2119868.99	755870.44

## Anexo III:

			and the same	L	eonardo Par	edes Osor	io 12.8590	has.			#Selfing obey
Vértice	X	X.	Vértice	X.	Y	Vertice	×	Y	Vértice	X	Y
1	75869 <b>0.9</b> 8	<b>21216</b> 03(50)	, 7 °~ 1	758911.00	~3420743.60		756762.00	2120889,00	19	<b>75868</b> 3.00	2121083.00
2	758978.ö <b>o</b>	2120672.00	8-30	-758884 <b>:5</b> 0	2120743.00	18 May 199	2 00 40 COV 200	2120908.00	20	758681.00	2121108.00
3	758945.00	2120636.00	<b>9</b>	758875.00	2120773.00	15	758729.00	2120922.00	21 🕼	758665.00	2121130.00
4	758933.00	2120677.00	10/	758857.00	2120802.00	<b>16</b>	758710.00	2120941.00	22	<sup>d</sup> 758609.00	2121238.00
5	758926.00				2120818.00		758694.00	100	<b>33</b> / /	758583.45	2121558.91
6	758913.00	2120703.00	12	758803.00	2120864,00	) 18° or	758708.00	2121053.00			

## Anexo IV:

,	40000 M M M M M	ACR N. M. AND AND AND AND ADDRESS (AND ADDRESS AND ADD	1 2007 4(1944)(1970 1/1	- E) //(A)	
José Vid	lal Barradas (Propie	tario y Euterio Barra	das Flores Usufructu	ario Vitalicio). 21.7	323 has.
Vértice	X	Υ	Vértice	X	Baranca Base Association
1	757332.00	2120627.00		757236.12	2120412.29
2	757373.00	2120609.00	6	757285.92	2120459.88
3	757436000	2120110.00	7	7 <b>5729</b> 2.92	2120550.60
4	757283.00	2120058,00			

## Anexo V:

100	Fredy Trujillo Rojas	21.420490 has.
Vértice	r y de X	Y
1	758162.03	2121799.09
2	758363.35	2121826.54
3	758359.83	2121745.27
4	758170.44	2121617.70
5	758144.30	2121605.03

